



RADICADO: 2019-0097
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO AREVALO PEDRAZA
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Juez, informándole que se encuentra pendiente corregir el auto calendado 19 de octubre de 2021 por solicitud del Dr. Vladimir Israel Barreiro León. Sírvase proveer.
Soledad, 5 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto de fecha 19 de octubre de 2021 mediante el cual se fijó fecha para la continuación de la audiencia de la que trata el artículo 80 del CPTSS, existe un error mecanográfico en el numeral primero toda vez que por error involuntario se señaló como fecha de audiencia el 24 de febrero de 2020.

Al respecto, tenemos que el art 286 del CGP contempla:

“ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

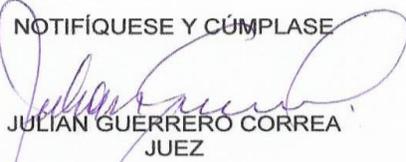
De acuerdo a lo anterior, se hará necesario corregir el numeral primero del proveído adiado 19 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que la fecha para la celebración de la audiencia es el 24 de febrero de 2022.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.) CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad a lo señalado en el art. 286 del CGP, el cual quedará así:

“PRIMERO: FIJAR el día 24 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de la que trata el artículo 80 del Código de procedimiento Laboral.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL